

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Se modifican los artículos 9, 10 y 11, quedando redactados en la forma que a continuación se señala:

Artículo 9.

1- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de ACOMETIDA a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150,25 euros por vivienda o local.

2- La cuota tributaria que se exigirá por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

TARIFA I

Uso doméstico, exclusivamente para viviendas

Consumo mínimo 100 metros cúbicos al semestre: 3 euros

De 100 metros cúbicos en adelante: 0,30 euros cada metro cúbico excedente.

TARIFA II

Establecimientos comerciales e industriales

Consumo mínimo: 200 metros cúbicos semestre: 6,02 euros.

De 200 metros cúbicos en adelante: 0,30 euros cada metro cúbico excedente.

Artículo 10.

1-Toda petición de concesión de suministro de agua iniciará su expediente, diferenciando, cuando así proceda, los usos domésticos de los usos comerciales o industriales. Toda solicitud de licencia se acompañará de la correspondiente solicitud de acometida de agua de obra, cuando se trate de inmuebles o locales que carezcan de acometida autorizada. En caso de no solicitarse la acometida se considerará una acometida ilegal a los efectos de las sanciones pertinentes. Con la solicitud de licencia de primera ocupación se solicitará la acometida definitiva de agua. Siempre que se verifique por el Ayuntamiento la existencia de una acometida de agua no solicitada ni autorizada por el Ayuntamiento, esta tendrá la consideración

de ilegal a los efectos del régimen sancionador.

2- Cada vivienda o local deberá estar provisto de contador, situado fuera de los mismos, y en lugar de fácil acceso al personal revisor. Si se tratase de bloques de viviendas, los contadores deberán situarse en el portal.

3- Corresponde a los usuarios la adquisición e instalación previa autorización municipal, de los aparatos contadores, y están obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía en los mismos. Siendo por cuenta de los usuarios los gastos correspondientes.

4- Las obras que requieran una toma de agua, deberán previa autorización municipal, proveerse de contador, quedando asimismo sujetas a las tarifas de acometida.

5- En los casos de mal funcionamiento, por haberse parado el contador, o por cualquier otra circunstancia, se facturará por igual consumo, que se facturó en el año anterior. Transcurrido el plazo de diez días desde la notificación efectuada para la reparación del contador averiado, sin que esta se lleve a efecto y así se comunique al ayuntamiento para su verificación, se aplicarán las sanciones previstas para el consumo de agua sin contador.

6- El personal, debidamente autorizado por el Ayuntamiento, encargado de la inspección y vigilancia del Servicio tendrá acceso a las habitaciones o locales donde se haya instalado el contador, y asimismo poder efectuar la inspección interior de toda la instalación de conducción de agua.

7- En los supuestos en que por avería del contador se proceda a su sustitución, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, manteniendo a disposición del operario municipal el contador averiado a los solos efectos de verificar la lectura. En caso de no procederse de la manera señalada se aplicará la sanción prevista en la presente Ordenanza para el consumo de agua sin contador.

SANCIONES ESPECÍFICAS**Artículo 11.**

Las viviendas, locales u obras, que dispongan de una acometida ilegal, entendiéndose por tal aquella que no ha sido solicitada por el usuario y autorizada por el Ayuntamiento, se les aplicarán la siguientes sanciones:

a) Por carecer de contador: 601,02 euros al semestre.

b) Por el período de tiempo que se ha consumido agua sin contador, además:

- Si se trata de viviendas: 601,02 euros al semestre.

- Si se trata de establecimientos comerciales deberá abonar como el local de industria o comercio, que más pague en el semestre por tal concepto.

- Si se trata de casas en ruinas o deshabilitadas se procederá por el Ayuntamiento al precinto de la toma de agua, en el caso de que no se instale el contador. Para la apertura deberá abonarse el precio de ACOMETIDA.

- La existencia de dos recibos sin pagar justificará la apertura de expediente de corte de suministro de agua, sin perjuicio de perseguir la duda por el procedimiento de apremio según establece el artículo 47.3 de la Ley de Haciendas Locales.

- Las mismas sanciones se aplicarán en el caso de que solicitada por el usuario y autorizada la acometida por el Ayuntamiento, no se haya procedido a la instalación de aparato contador por el solicitante.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2009, previa su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.